

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY 101 DE 1993, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022.

Doctor

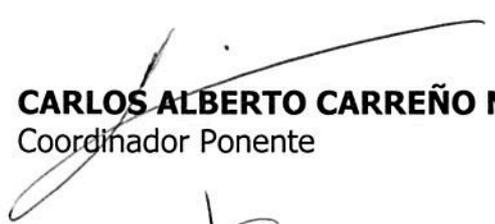
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
PRESIDENTE
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate Proyecto de Ley Número 347 de 2021 Cámara "Por medio del cual se adiciona un artículo a la ley 101 de 1993, y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, y de acuerdo en los artículo 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia negativa para primer debate al **Proyecto de Ley Número 347 de 2021 Cámara "Por medio del cual se adiciona un artículo a la ley 101 de 1993, y se dictan otras disposiciones"**

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Coordinador Ponente


BAYARDO GILBERTO BETANCOURT
Ponente


WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Ponente


ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY 101 DE 1993, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El contenido temático de esta ponencia se presenta de la siguiente manera:

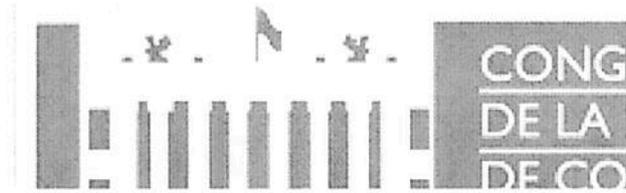
1. Antecedentes del Proyecto de Ley
 - 1.1. Radicación del proyecto.
 - 1.2. Trámite del proyecto en Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.
2. Objeto del Proyecto de ley
3. Consideraciones de inconveniencia
4. De los conceptos institucionales.
 - 4.1. Concepto institucional Ministerio de Agricultura
 - 4.2. Concepto institucional Fenalce
 - 4.3. Concepto institucional Fedearroz
 - 4.4. Concepto institucional Porkcolombia
 - 4.5. Concepto institucional Confederación Cauchera
5. Declaración de impedimento.
6. Proposición con que termina el informe de ponencia

1. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley 347 de 2021 Cámara *"Por medio del cual se adiciona un artículo a la ley 101 de 1993, y se dictan otras disposiciones.*, fue radicado el 13 de octubre de 2021 ante la Secretaria General de la Cámara de Representantes por el Honorable Representante José Vicente Carreño Castro, publicado en la Gaceta del Congreso número 1514 del 22 de octubre de 2021.

1.2. Trámite del proyecto en Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

El día 7 de diciembre de 2021 por instrucciones de la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, fueron designados



como coordinador ponente al Honorable Representante Carlos Alberto Carreño Marín y como ponentes a los Honorables Representantes Wadith Alberto Manzur Imbett, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez y Erasmo Elías Zuleta Bechara.

Que el coordinador ponente solicito prórroga para la presentación de la ponencia, plazo que fue concedido por la mesa directiva de la Comisión Tercera Mediante comunicación de fecha 22 de marzo de 2022.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

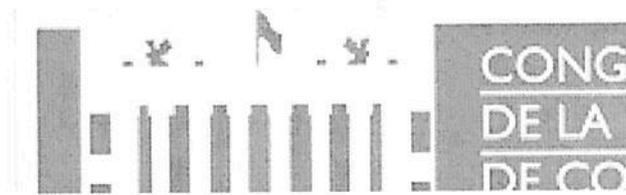
El presente Proyecto de Ley busca exonerar el pago de contribuciones o aportes parafiscales a la actividad agropecuaria y pesquera en las zonas francas, con el fin de estimular este aparato productivo, reactivación de la economía y generación de empleo en el sector rural.

3. CONSIDERACIONES DE INCONVENIENCIA

Las cuotas parafiscales surgen con ocasión del mandato constitucional contenido en el artículo 65 el cual establece: *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."*

Las contribuciones parafiscales tienen como finalidad grabar con un porcentaje que varía entre el 0,5% y el 2% las ventas provenientes de la producción o beneficio de las diferentes plantaciones agroindustriales o pesqueras, contribución que es recaudada por el ente administrador que la Ley correspondiente delegue.

La Corte Constitucional desde sus inicios ha identificado y establecido las características de las contribuciones parafiscales, considerándolas expresión de la soberanía fiscal en cabeza del Estado. En sentencia C-308 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell, expresó: *"En nuestro ordenamiento jurídico la figura de la parafiscalidad constituye un instrumento para la generación de ingresos públicos, caracterizado como una forma de gravamen que se maneja por fuera del presupuesto –aunque en ocasiones se registre en él- afecto a una destinación especial de carácter económico, gremial o de previsión social, en beneficio del propio grupo gravado, bajo la administración, según razones de conveniencia legal, de un organismo autónomo, oficial o privado. No es con todo, un ingreso de la Nación y ello explica porque no se incorpora al presupuesto nacional, pero no por eso deja de ser*



producto de la soberanía fiscal, de manera que sólo el Estado a través de los mecanismos constitucionalmente diseñados con tal fin (la ley, las ordenanzas y los acuerdos) puede imponer esta clase de contribuciones como ocurre también con los impuestos. Por su origen, como se deduce de lo expresado, las contribuciones parafiscales son de la misma estirpe de los impuestos o contribuciones fiscales, y su diferencia reside entonces en el precondicionamiento de su destinación, en los beneficiarios potenciales y en la determinación de los sujetos gravados”.

La ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero en su artículo primero, numeral 9 señala como propósito de la ley *“9. Determinar las condiciones de funcionamiento de las cuotas y contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero.”*

Igualmente la mencionada norma en el capítulo V, reglamenta todo lo relacionado con las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras. El artículo 31 establece la destinación de los recursos en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 31. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:

- 1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.*
- 2. Adecuación de la producción y control sanitario.*
- 3. Organización y desarrollo de la comercialización.*
- 4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.*
- 5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.*
- 6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo.”*

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia C-152 de 1997, M.P. Jorge Arango Mejía, sistematizó los rasgos sobresalientes de las contribuciones parafiscales, de la siguiente manera: *“Según la Constitución y la ley orgánica de presupuesto, y de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte, las características esenciales de las contribuciones parafiscales son:*

- 1. Son obligatorias, porque se exigen, como todos los impuestos y contribuciones, en ejercicio del poder coercitivo del Estado;*
- 2. Gravan únicamente un grupo, gremio o sector económico;*



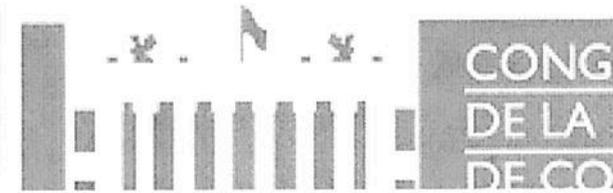
3. *Se invierten exclusivamente en beneficio del grupo, gremio o sector económico que las tributa;*
4. *Son recursos públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo, gremio o sector que los tributa;*
5. *El manejo, la administración y la ejecución de los recursos parafiscales pueden hacerse por personas jurídicas de derecho privado (generalmente asociaciones gremiales), en virtud del contrato celebrado con la Nación, de conformidad con la ley que crea las contribuciones, o "por los órganos que forman parte del presupuesto general de la Nación";*
6. *El control fiscal de los recursos originados en las contribuciones parafiscales, para que se inviertan de conformidad con las normas que las crean, corresponde a la Contraloría General de la República;*
7. *Las contribuciones parafiscales son excepcionales. Así lo consagra el numeral 12 del artículo 150 al facultar al Congreso para establecer "excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley".*

La Corte Constitucional ha explicado que es un instrumento para la generación de ingresos públicos que afecta a un determinado y único grupo social o económico (*singularidad*), que dirige su beneficio al propio grupo gravado (*especificidad*). Sobre estas características en sentencia C-152 de 1997, se manifestó: "... una condición esencial de la parafiscalidad, según la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, se la **destinación exclusiva de los recursos al beneficio del sector, gremio o grupo que los tributa**. Esa destinación es posible en la medida en que los sujetos pasivos conforman un grupo homogéneo, identificable tanto para la imposición del tributo, como para beneficiarse con la inversión de sus propios recursos".

Sobre los elementos de obligatoriedad, singularidad y destinación sectorial o especificidad, la sentencia C-490 de 1993, señaló: "... la Corte observa que los recursos parafiscales tienen tres elementos materiales a saber:

- 1) *Obligatoriedad: El recurso parafiscal es de observancia obligatoria por quienes se hallen dentro de los supuestos de la norma creadora del mencionado recurso, por tanto el Estado tiene el poder coercitivo para garantizar su cumplimiento.*
- 2) *Singularidad: En oposición al impuesto, el recurso parafiscal tiene la característica de afectar un determinado y único grupo social o económico.*
- 3) *Destinación Sectorial: Los recursos extraídos del sector o sectores económicos o sociales determinados se revierten en beneficio exclusivo del propio sector o sectores".*

En igual sentido, la Doctrina ha definido sobre la Parafiscalidad:



1. La parafiscalidad.

Como es bien sabido, la categoría de ingresos parafiscales surge en Francia -a mediados del presente siglo- cuando el entonces ministro Robert Schuman calificó como parafiscales algunos de los ingresos públicos que, a pesar de ser fruto de la soberanía fiscal del Estado, contaban con ciertas y determinadas características que los diferenciaban claramente de otro tipo de ingresos. **Los recursos parafiscales serán aquellos cobrados a una parte de la población, destinados específicamente a cubrir intereses del grupo gravado, que no engrosaban el monto global del presupuesto nacional.** (Negritas fuera de texto).

Posteriormente la teoría de la hacienda pública ha desarrollado prolíficamente este concepto y aunque las definiciones no son ciertamente unívocas existe en todas ellas un denominador común: se trata de una técnica de intervención del Estado en la economía, destinada a extraer ciertos recursos de un sector económico, para ser invertidos en el propio sector, al margen del presupuesto nacional. En suma, una característica esencial de los recursos parafiscales es su especial afectación.

La doctrina ha coincidido también en diferenciar claramente a las contribuciones parafiscales de categorías clásicas tales como: los impuestos y las tasas.

A diferencia de las tasas, **las contribuciones parafiscales son obligatorias y no confieren al ciudadano el derecho a exigir del Estado la prestación de un servicio o la transferencia de un bien. Se diferencian de los impuestos en la medida en que carecen de la generalidad propia de este tipo de gravámenes, tanto en materia de sujeto pasivo del tributo, cuanto que tienen una especial afectación y no se destinan a las arcas generales del tesoro público.** (Negritas fuera de texto).

La doctrina suele señalar que **las contribuciones parafiscales se encuentran a medio camino entre las tasas y los impuestos, dado que de una parte son fruto de la soberanía fiscal del Estado, son obligatorias, no guardan relación directa ni inmediata con el beneficio otorgado al contribuyente. Pero, de otro lado, se cobran solo a un gremio o colectividad específica y se destinan a cubrir las necesidades o intereses de dicho gremio o comunidad.** (Negritas fuera de texto).¹

En cuanto al tema de las zonas francas en la actualidad existen las siguientes zonas francas agroindustriales con corte a diciembre de 2020.

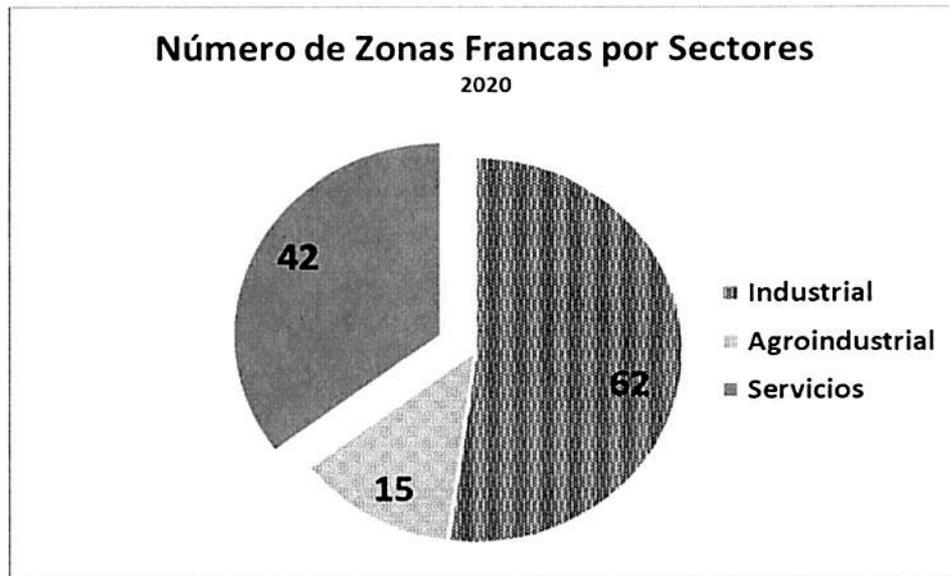
¹ Corte Constitucional, sentencia C-040 de 1993, Magistrado Ponente, Doctor Ciro Angarita Barón, 11 de febrero de 1993.



Empresa	Clase de Zona Franca	Sector	Actividad	Departamento	Municipio
Biocombustibles Sostenibles del Caribe S.A.	Permanente Especial	Agroindustrial	Biocombustibles	Magdalena	Santa Marta
Bio D.S.A.	Permanente Especial	Agroindustrial	Biocombustibles	Cundinamarca	Facatativá
Agroindustriales del Cauca S.A.	Permanente Especial	Agroindustrial	Azúcar	Cauca	Guachené
Ecodiésel Colombia S.A.	Permanente Especial	Agroindustrial	Biocombustibles	Santander	Barrancabermeja
Bioenergy ZF S.A.S.	Permanente Especial	Agroindustrial	Planta de Etanol	Meta	Puerto López
Alimentos Nariño S.A.	Permanente Especial	Agroindustrial	Alimentos	Nariño	Ipiales
Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda	Permanente Especial	Agroindustrial	Aceite de Palma	Santander	Sabana de Torres
Extractora Loma Fresca Sur de Bolívar S.A.	Permanente Especial	Agroindustrial	Aceite Crudo de Palma	Bolívar	San Pablo
Extractora La Gloria S.A.S	Permanente Especial	Agroindustrial	Aceite de Palma	Cesar	La Gloria
Olmué Colombia s.A.S. Proterra Foods	Permanente Especial	Agroindustrial	Frutas	Valle del Cauca	Palmira
Aceite Cimarrones S.A.S	Permanente Especial	Agroindustrial	Aceite de Palma	Meta	Puerto Rico
Destileria Riopaila S.A.S.	Permanente Especial	Agroindustrial	Planta de Etanol	Valle del Cauca	Zarzal
Aceites y Grasas del Catatumbo S.A.S	Permanente Especial	Agroindustrial	Aceite de Palma	Norte de Santander	Tibú

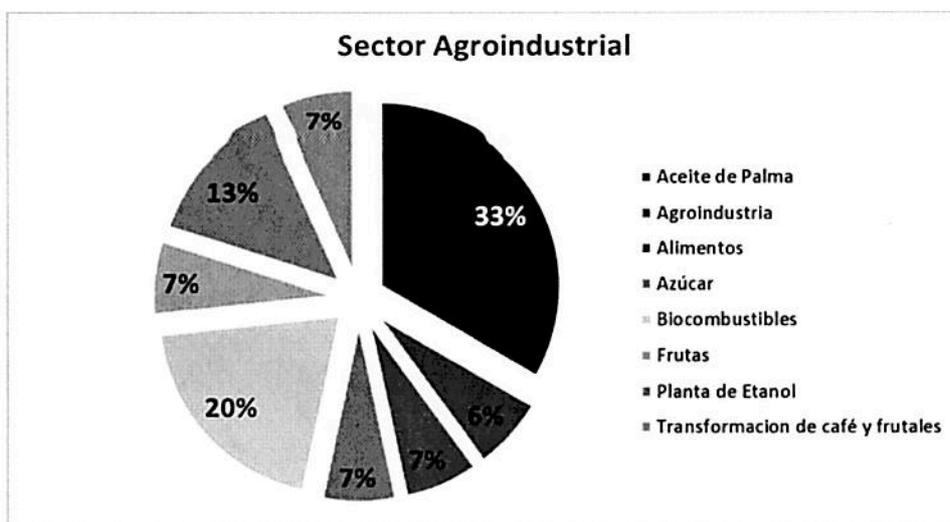
Fuente: Informe Zonas Francas a Diciembre de 2020, Cámara de Usuarios de Zonas Francas de la ANDI

Zonas Francas por sectores



Fuente: Informe estadístico Zonas Francas y Usuarios 2020, Cámara de Usuarios de Zonas Francas de la ANDI

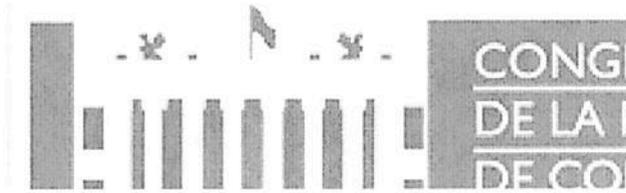
En el sector agroindustrial se destaca la producción de aceite de palma, biocombustibles, azúcar, alimentos, frutas y transformación de café.



Fuente: Informe estadístico Zonas Francas y Usuarios 2020, Cámara de Usuarios de Zonas Francas de la ANDI

Las zonas francas por disposición legal cuentan con beneficios tributarios y arancelarios propios de su naturaleza, entre ellos:

- Tarifa única del impuesto sobre la renta del veinte por ciento (20%)



- No se causa el IVA
- No se generan aranceles
- Exportación desde la zona franca al exterior y al mercado nacional
- la tarifa única del impuesto sobre la renta gravable,

Por lo anterior no encontramos como el proyecto de ley pueda contribuir a la modernización y competitividad de la producción rural pequeña y mediana a través de la exención propuesta, en la medida que el aporte parafiscal está destinado a ser invertido en los sectores agropecuarios y pesqueros en beneficio del mismo gremio e incentivando programas económicos, sociales y de infraestructura.

Coherente con lo anterior otorgar mayores beneficios a los usuarios de zonas francas traería como consecuencia un producto importado más económico desestimulando el empleo rural.

4. DE LOS CONCEPTOS INSTITUCIONALES.

4.1. Concepto institucional Ministerio de Agricultura

El pasado 8 de abril de 2021 el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, doctor Juan Gonzalo Botero Botero, remitió respuesta a la solicitud de concepto institucional que radicamos los ponentes en los siguientes términos:

“...Al respecto, registramos una alerta en relación con la aprobación de este proyecto de Ley, en razón a que el mismo se ampara en la exoneración del pago de la parafiscalidad agropecuaria, generando entre otros los siguientes inconvenientes para este sector:

Criterios relacionados con la importancia de la parafiscalidad:

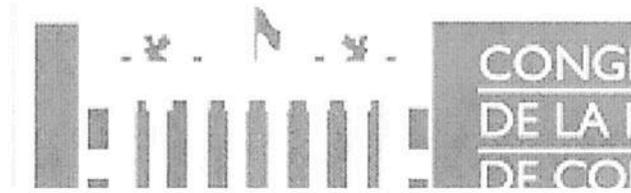
- 1. El proyecto legislativo, a pesar de contar con un referente de cifras de parafiscalidad tomadas del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), las mismas no presentan un análisis sobre el impacto anual. Por el contrario, se traen a colación datos consolidados de años anteriores y datos únicos anuales, lo que hace que la información no sea comparable.*

Adicionalmente, las cifras no dan cuenta del impacto de cada una de las unidades de negocio, ni mencionan las inversiones que se han realizado en la productividad y competitividad de los sectores agropecuarios que aportan la cuota parafiscal.



2. *El estudio no presenta un comparativo de los diferentes tipos de pagos parafiscales, pues existen recursos para fondos de fomento, estabilización de precios, entre otros.*
3. *Los recursos que se generan por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras son invertidos en los subsectores agropecuarios en programas tales como: investigación y transferencia de tecnología, asesoría y asistencia técnica, adecuación de la producción y control sanitario, organización y desarrollo de la comercialización, fomento de las exportaciones y promoción del consumo, apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo y programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo, tal como lo consagra el artículo 31 de la Ley 101 de 1993, por lo cual, dichas inversiones en el sector agropecuario se podrían ver afectadas de manera directa.*
4. *Los modelos de cada sector son variados y complejos, algunos están compuestos por pequeños agricultores, como en el caso de café y en otros por medianos y grandes agroindustriales, como es el caso de palma. También existen sectores compuestos por pequeños, medianos y grandes productores, como sucede en el sector de caña de azúcar, por lo que se diferencian los fondos en quienes producen azúcar y los que producen panela. Esto hace que la exoneración del pago de la cuota parafiscal propuesta en el proyecto de ley, tenga problemas de acceso de manera equitativa para los diferentes sectores agropecuarios.*
5. *Esta exoneración puede generar distorsión en el recaudo de los fondos parafiscales, estimulando la evasión de estos, pues las cuotas se causan y son trasladadas hacia los administradores de los fondos parafiscales en un tiempo anterior al que efectivamente los productos potenciales de proceso podrían transarse en la zona franca.*
6. *El proyecto de ley desconoce el arduo trabajo que ha realizado el sector agropecuario en la construcción de la cultura de pago de las respectivas cuotas, y este proyecto iría en detrimento de estos logros actuales.*

Finalmente, el artículo 29 de Ley 101 de 1993 dispone que las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras son para beneficio del mismo sector, deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra y no hacen parte del Presupuesto General de la Nación, así: Son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o



pesquero determinado para beneficio del mismo. Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación. (Negritas fuera de texto).

Ahora bien, en la exposición de motivos del proyecto legislativo se hace referencia a que "existen serios reparos al manejo del aporte parafiscal" como un sustento al proyecto de ley y que éste no se compadece con la crisis del COVID y las tendencias del mercado. Esta afirmación desconoce la importancia que ha tenido la parafiscalidad en el manejo de precios que se ha vivido durante la crisis, recursos sin los cuales no se hubiera podido generar un cubrimiento financiero a los productores.

Sobre las zonas Francas:

- 1. El proyecto de ley no tiene en cuenta a los productores agropecuarios de pequeña escala, haciendo que la medida sea más gravosa para ellos, pues no pueden acceder a la exoneración.*
- 2. El proyecto no distingue entre las zonas francas unipersonales existentes y otras nuevas por tramitar. De acuerdo con la información del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el DANE, publicada en el diario La República, se presenta una infografía con el estado de zonas francas con corte a 2020, así:*
- 3. Actualmente, existen consolidadas zonas francas agroindustriales en los casos en que la dinámica del sector así lo solicite, lo cual no ha requerido de los recursos de la parafiscalidad, pues existen beneficios reales para los casos en que se requiera la respectiva declaratoria de zonas francas.*
- 4. Existen otros beneficios tributarios que se adecuan mucho mejor a la figura propuesta y que ya están consagrados en las leyes vigentes.*

Las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras son para beneficio del mismo sector y deben ser invertidas en los subsectores agropecuarios o pesqueros que las suministra, destinándose para asistencia técnica, adecuación de la producción, control sanitario, comercialización, entre otras, pues de no tenerlas no se podría llegar al nivel de producción con el que hoy se cuenta.

Además, las zonas francas cuentan con grandes beneficios de descuentos de impuestos del orden nacional como es un porcentaje por debajo del impuesto de rentas y la exoneración del impuesto a la ventas, los cuales seguramente pueden estar siendo aprovechados para que a nuestro campo lleguen insumos a mejores precios y con ello lograr ser más competitivos mundialmente.

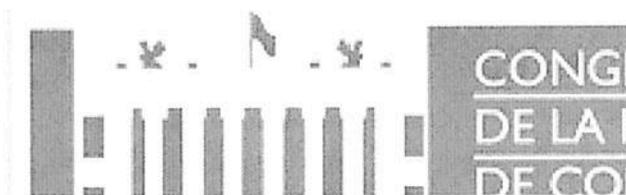


La conclusión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respecto al Proyecto de Ley No. 347 de 2021 Cámara es que "no considera conveniente la aprobación del mismo".

4.2. Concepto Institucional FENALCE

El 21 de febrero de 2022 el doctor Henry Vanegas Angarita, gerente general de la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas "FENALCE" emitió concepto en los siguientes términos:

- 1. Esa iniciativa es contraria a los propósitos de la ley 101 de 1993 (Artículo Primero), pues se adicionaría un artículo contrariando su filosofía, en especial los incisos 1 (que debe otorgar especial protección a la producción de alimentos, en concordancia con el Art. 65 de la CN y este caso favorece unilateralmente al alimento de producción foránea al exonerarlo del parafiscal); el inciso 2 (se rompe la equidad y no hay reciprocidad en el tratamiento parafiscal de materias primas importadas frente a la producción local nacional); inciso 3 (en lugar de promover es contrario al desarrollo del sistema agroalimentario nacional porque lo deja gravado con el parafiscal castigando al productor agrícola con un parafiscal que no se le cobraría a su equivalente importado); inciso 4 en lugar de elevar la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios o pesqueros le resta competitividad al producto o insumo nacional porque lo deja gravado con parafiscal y se le quita al importado que entra por zonas francas); inciso 9, determina una condiciones de funcionamiento poco transparente e inconveniente de las cuotas y contribuciones parafiscales acorde al vaivén del momento político.*
- 2. Castiga al productor nacional con un gravamen parafiscal frente al mismo producto o materia prima que se importa en las zonas francas exonerado del mismo.*
- 3. Las zonas francas ya tienen un tratamiento especial mucho más favorable que los distritos agroalimenticios o que el pequeño empresario agrícola en forma individual, para que estimular aún más ese aparato productivo de zonas francas.*
- 4. Al inundarle la plaza con un producto importado abaratado, en vez de generar empleo rural la importación sin carga parafiscal le quita toda posibilidad al sector agrícola de producir competitivamente y crecer para generar empleo rural.*



5. *Algunas zonas de clima frío no tienen más opción que producir ciertos productos agroalimenticios que tienen una tasa de parafiscalidad plana, en equidad con el importado (cebada y malta).*

4.3. Concepto Institucional FEDEARROZ

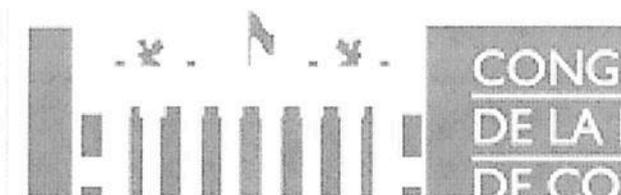
El 4 de marzo de 2022 el doctor Rafael Hernández Lozano, Gerente General de Fedearroz, emitió concepto en los en los siguientes términos:

1. *Las zonas francas están pensadas como un mecanismo de fomento al empleo y a las exportaciones y están sujetas a una inversión de quien las crea. Los parafiscales son impuestos destinados al sector que se beneficia de ellos y no se pueden excluir agentes beneficiados del pago de dicho impuesto. Los beneficios actuales de las zonas francas son reducciones a la renta y de impuestos a la importación de algunos insumos y maquinaria que son de competencia del gobierno central y no recursos con destinación específica para el beneficio del sector que los aporta.*
2. *No hay un estudio concreto de impacto que sustente los beneficios que generaría el proyecto de ley. No está claro tampoco cuáles son las zonas francas en materia agropecuaria que se verían beneficiadas: En el caso del arroz, los parafiscales se aplican al arroz paddy verde, producto perecedero que no se comercializa internacionalmente, por lo que no se generan zonas francas para la exportación de este producto.*
3. *Se realizan afirmaciones sin sustento en la exposición de motivos respecto del manejo de los fondos parafiscales y sobre la falta de graduación del aporte a las alteraciones y variaciones del mercado. Cabe destacar que el Fondo Nacional del Arroz es un ejemplo de manejo de recursos y tiene funciones permanente en favor de los agricultores como son el desarrollo de nuevas variedades que mejoran la competitividad del productor, el análisis de plagas y enfermedades de los cultivos, el desarrollo de censos y en general de las estadísticas sectoriales para la toma de decisiones de política, así como la transferencia de tecnología y asistencia técnica a los productores.”*

4.4. Concepto Institucional Porkcolombia

El 14 de marzo de 2022 el doctor Jeffrey Fajardo López, presidente ejecutivo de Porkcolombia, emitió concepto en los en los siguientes términos:

1. *Inexistencia de correlación entre los sustentos del proyecto y el objeto y objetivos de la ley 101 de 1993*



lado el subsector cauchero también se ha beneficiado en cuanto a la comercialización con un incremento considerable en los últimos años, incrementando paralelamente el ingreso por cuota de fomento y en consecuencia, el incremento de inversión en el subsector. Las cuotas de fomento obedecen a un porcentaje en las ventas de la producción agrícolas más no a una cifra fija, lo que permite que a bajas producciones se pague una cuota baja y a producciones altas se pague la cuota correspondiente al porcentaje señalado en la Ley, por lo que manifestar en su proyecto de Ley que no se gradúa (la cuota) con base en las alteraciones y variaciones del mercado es un despropósito desde el punto de vista técnico y financiero.

no hay un estudio técnico y financiero que permita soportar que con una exoneración del uno (1) por ciento de una cuota parafiscal, se estimule un aparato productivo, se reactive la economía y se genere empleo en el sector rural. No hay y no se aporta a la exposición de motivos, cuáles son las cifras en materia de generación de empleos o cuales son las cifras en que una zona franca se exoneraría del pago de la cuota parafiscal, quedando la argumentación en una mera especulación económica.

5. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO.

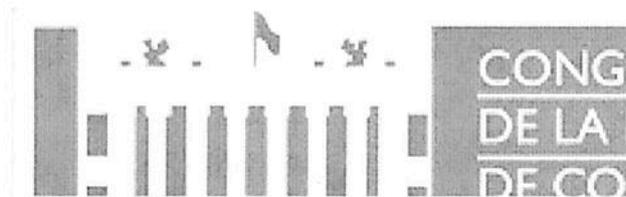
De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, a continuación, se describen algunas circunstancias o eventos que podrían generar un eventual conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286 de la misma Ley, aclarando que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, por lo que estos no se limitan a los aquí expuestos. Esta descripción es de manera meramente orientativa:

- Que de la participación o votación de este proyecto, surja para el congresista un beneficio particular, actual y directo, en los términos del artículo 286 de la Ley 5ª, por la inyección de capital en fondos de capital privado donde tenga alguna participación.

6. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA.

PROPOSICIÓN

Por las consideraciones anteriormente expuestas, nos permitimos rendir ponencia **NEGATIVA** para primer debate, y en consecuencia solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, **archivar** en primer debate al Proyecto de Ley 347 de 2021 Cámara "*Por medio de la cual se adiciona un artículo a la ley 101 de 1993, y se dictan otras disposiciones*".



Cordialmente,


CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Coordinador Ponente


WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Ponente


BAYARDO GILBERTO BETANCOURT
Ponente


ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Ponente